

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

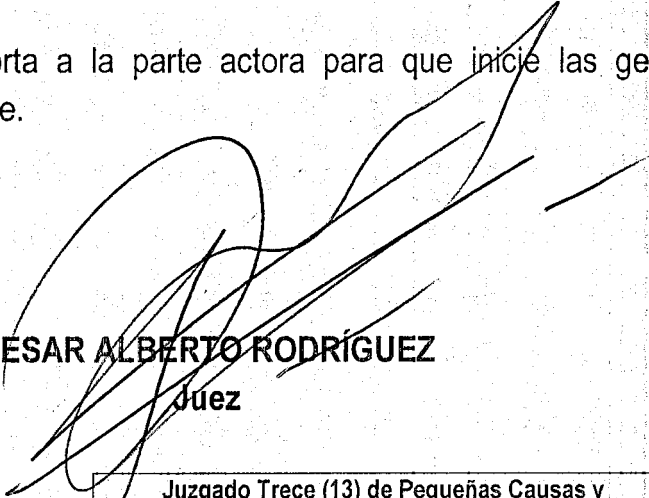
Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01710.

Téngase en cuenta para efectos de notificación del demandado Edwar Camilo Mendoza Gordillo, la dirección informada por la apoderada del banco ejecutante en el memorial que precede, la cual corresponde a la **Carrera 96 No. 85-25 Sur, Apartamento 103, Torre 6, Etapa 7, Manzana 1 del Conjunto Residencial Manzano Parques de Bogotá P.H.**

En consecuencia, se exhorta a la parte actora para que inicie las gestiones de enteramiento de su oponente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01746

Revisadas las gestiones de notificación aportadas electrónicamente por la apoderada del demandante, el Despacho no las tendrá en cuenta por las siguientes razones:

- i. El extremo actor debe iniciar por definir a qué norma acudirá para realizar la notificación de su oponente, luego si opta por efectuar el enteramiento conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, solo tendrá que adelantar una gestión de notificación en los términos definidos por la aludida norma, pero si en su lugar decide adelantar la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., tendrá que iniciar por gestionar y citatorio y posteriormente el aviso, como lo prevé tales artículos.
- ii. Así las cosas, es claro que no debe confundirse o mezclarse el trámite de notificación dispuesto en el Decreto 806 de 2020 con aquel dispuesto en el C.G.P., pues se trata de gestiones que si bien tienen un mismo fin, sus pasos difieren ampliamente.
- iii. De manera que, en el caso que nos ocupa, no podría la parte actora indicar que realizó la "*Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020*", y a su vez señalar que envió el "*Citatorio para Notificación Personal (Art.291 C.G.P.)*", pues como se indicó ambos gestiones difieren y se excluyen entre sí.
- iv. Adicionalmente, la parte actora omitió acreditar el envío de los anexos respectivos, tratándose de la notificación del decreto, debía aportar debidamente cotejado el mandamiento de pago, y tratándose del citatorio, debía efectuar la respectiva citación con los datos a que mención el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., documentos que se echan de menos.

En consecuencia, se exhorta a la parte demandante para que realice nuevamente y en debida forma, la notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo indicado en éste proveído.

Notifíquese,

CÉSAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.
Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01793.

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 6 de marzo de 2020 (Fol. 23, C-1), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos del libelo a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

TERCERO: Dado el rechazo de las diligencias, niéguese por improcedente la solicitud elevada por la gestora judicial del extremo actor (Fls. 24 y 25, C-1).

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



5

SO SCOPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 19 - 65 Piso 11. Edificio Camacol. Bogotá D.C. Teléfono 283 86 66.

Correo Electrónico: j13pqccmhba@cendoj.ramajudicial.gov.co

(Acuerdo PSAA16-10512 de 2016. Consejo Superior de la Judicatura) Código N° 110014189013

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020.

Oficio N°. 0920.

Señor pagador.

TEGEN

Ciudad.

POLICIA NACIONAL	
DIRECCIÓN GENERAL	
VENTANILLA ÚNICA	
DERADICACIÓN Y CORRESPONDENCIA	
FECHA	12 NOV 2020
HORA:	GUÍA SI ☐ NO ☐
Nº. RADICACIÓN:	057065

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-41-89-013-2019-01795 de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS- COOPNALSERVI NIT N° 830.101.034-5 en contra de MARÍA INÉS SÁNCHEZ DE BOLÍVAR C.C. N° 20.080.212. (Juzgado de origen 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.)*

En cumplimiento al auto fechado el tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), proferido dentro del asunto en referencia, de manera atenta le informo que se **DECRETÓ** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** preventiva del cincuenta por ciento (50%) de la pensión, primas, bonificaciones, cesantías y demás prestaciones sociales u otro concepto que devengue en esa entidad la parte ejecutada la señora **MARÍA INÉS SÁNCHEZ DE BOLÍVAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 20.080.212.

LÍMITE DE LA MEDIDA: TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.700.000.00).

Sírvase proceder de conformidad con lo normado en el numeral 9°, en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del trabajo y 134 numeral 5 de la Ley 100 de 1993, se le previene que tanto la retención como las consignaciones las debe hacer oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 110012051013 del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y para el proceso de la referencia, pues de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales, como lo prevé el parágrafo 2° del artículo 593 *ibídem*.

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez

Cordialmente,

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
Secretaria



Proyecto: Juan Enrique Barrera Bernal - Ciudad Grado 03

* AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

destinado

NOTIFICACIONES JUDICIALES <contactososjuridico@gmail.com>

Lun 30/11/2020 10:44

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (368 KB)
oficio 2019-01795 (1).pdf;

CONTACTOSOSJURIDICO@GMAIL.COM appears similar to someone who previously sent you email, but may not be that person. [Learn why this could be a risk](#)

[Comentarios](#)

Cordial saludo;

Señor

JUEZ TRECE (13°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Por medio del presente correo me dirijo comedidamente a su despacho con el fin de enviar adjunto memorial aportando oficios tramitados del proceso N° 2019 - 1795, para ser tenido en cuenta dentro del presente proceso, para los fines pertinentes.

Gracias, quedo atenta cualquier observación, por favor sírvase acusar recibido a este correo.

Atentamente;

--

 photo

Yeimy Vargas
Abogada Especializada
PBX 300 25 55 | Celular: 316 626 8583 | yeimmy.vargas@sosjuridico.org
www.sosjuridico.org
Carrera 13a N° 28 - 38 ofician 257 manzana 2 edificio Parque Central Bavaria
Bogotá.

Create your own email signature



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

No. S - 2020 -

/ SEGEN - GRUPE- 1.9

Bogotá, D.C. 18 DIC 2020

Señora
NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
Secretaria Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 11, Edificio Camacol
Bogotá D.C.

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 0920 RADICADO E-2020-057065-DIPON
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS
"COOPNALSERVI" NIT. 830.101.034-5
DDO: MARIA INES SANCHEZ DE BOLÍVAR C.C. 20080212
PROCESO 11001-41-89-013-2019-01795

En atención a la comunicación radicada en este grupo bajo el número del asunto, mediante la cual ordena decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión, primas, bonificaciones, cesantías, y demás prestaciones sociales u otro concepto que devengue la señora MARIA INES SANCHEZ DE BOLÍVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 20.080.212, limitando dicha medida a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000), al respecto me permito informar a ese despacho, que una vez revisado el Sistema de Liquidación Salarial (LSI) de la nómina de Pensionados de la Policía Nacional, se evidencia que la señora MARIA INES SANCHEZ DE BOLÍVAR, se encontró nominada por última vez hasta el mes de agosto del año en curso, debido a su fallecimiento, es decir, a la fecha ya no es pensionada de la Policía Nacional, motivo por el cual no es posible atender de manera favorable su requerimiento.

Atentamente,

Teniente JONATAN VANEGAS GONZÁLEZ
Asesor Jurídico Grupo de Pensiones

Elaborado por: APA/2 Jonathan Andrés Ávila
Revisado por: TE Jonathan Vanegas González
Fecha de elaboración: 18/12/2020
Ubicación: D:\Documentos\2020\Respuestas

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9219 - 515 9007
segen.grupe-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3



SC 6345-1-13-AE

SA-CERT-7662

CO-SC 6345-1-13-AE

RESPUESTA PETICIÓN RADICADO N° E-2020-057065-DIPON

SEGEN GRUPE-PEN <segen.grupe-pensionados@policia.gov.co>

Vie 18/12/2020 11:30

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (60 KB)

RADICADO20201218_11244063.pdf;

18 de Diciembre del 2020.

Dios y Patria
Cordial saludo.

Respetuosamente me permito enviar respuesta No. S-2020-055588-SEGEN adjunta, conforme al derecho de petición instaurado en esta dependencia bajo radicado No. E-2020-057065-DIPON

Atentamente.



Teniente
JONATAN VENEGAS GONZÁLEZ
Asesor Jurídico grupo de pensiones SEGEN
Teléfonos: (57) 5159568
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Secretaría General

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

—Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

—Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 10-08-1999).

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO	
08 ABR 2021	
Al despacho del señor (a) Juez hoy:	
Observaciones	Allegan respuesta de la Policía Nacional.
Secretaria:	Nathaly Rocio Pinzón Calderón

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01795.

Obre en autos y póngase en conocimiento del extremo demandante y sus gestoras judiciales para que se pronuncien al respecto, el comunicado que precede proveniente de la Secretaría General de la Policía Nacional, en el que se informa sobre el presunto fallecimiento de la demandada María Inés Sánchez de Bolívar.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Monitorio.
Radicación: 2019-01911

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 104-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01924

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 31-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

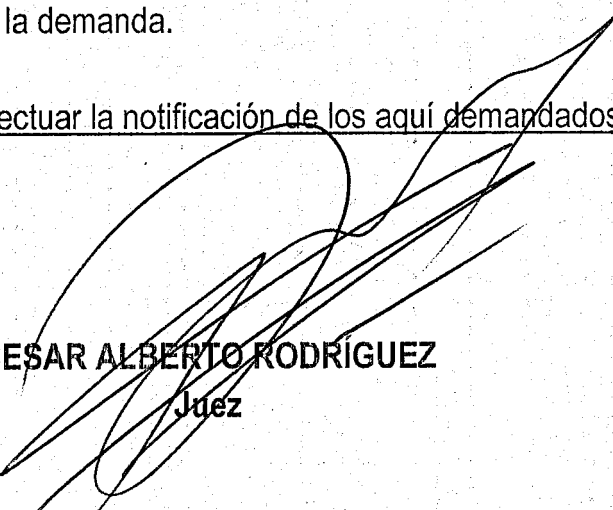
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad
de la Garantía Real
Radicación: 2019-01932

Conforme solicitud que antecede a folio-167-, y previo a tener en cuenta las direcciones electrónicas allegadas por el apoderado de la parte actora, se requiere para que acredite de donde fueron obtenidas, por lo que deberá intentar la notificación inicialmente a las direcciones tanto físicas como electrónicas a las aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

Proceda la parte actora a efectuar la notificación de los aquí demandados.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

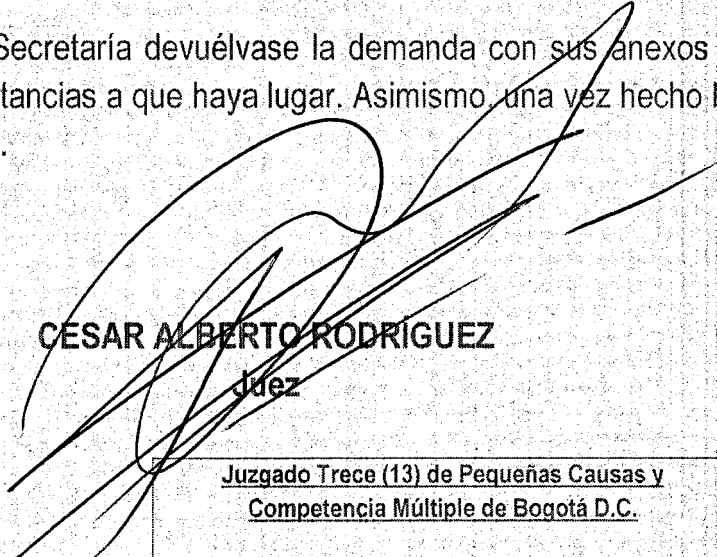
Proceso: Declarativo – responsabilidad
civil extracontractual.

Radicación: 2020-00047

Toda vez que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal otorgado mediante auto del 13 de julio de 2020, este Despacho decide **rechazarla**.

En consecuencia, por Secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora dejando las constancias a que haya lugar. Asimismo, una vez hecho lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 5 de mayo de 2021.

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-00123.

De conformidad con la solicitud que precede elevada por el ejecutante **Luis Eladio Moreno Hernández**, y con apoyo en las previsiones del artículo 314 y siguientes del C.G.P., el Juzgado dispone:

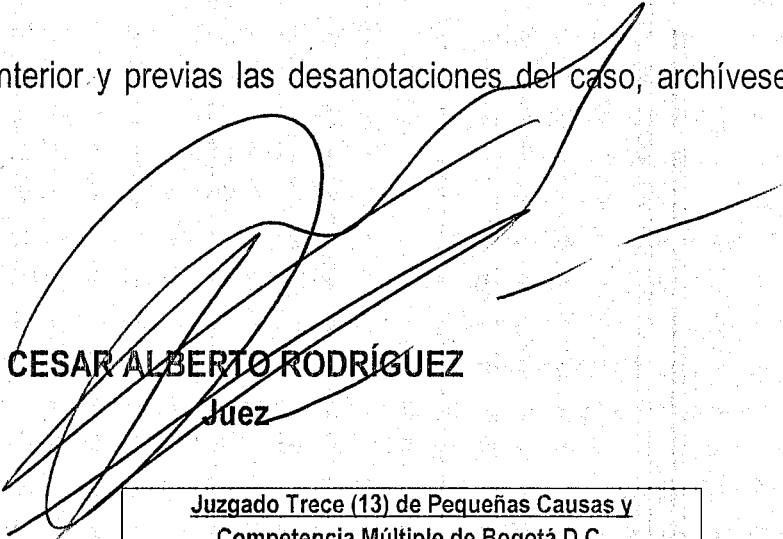
PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de demanda efectuado por el extremo actor.

SEGUNDO: En consecuencia, se da por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Luis Eladio Moreno Hernández contra Gladys Ligia Mendieta Ángel. Sin condena en costas.

TERCERO: Desglósese los documentos base de la acción a costa del extremo actor con las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.
Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

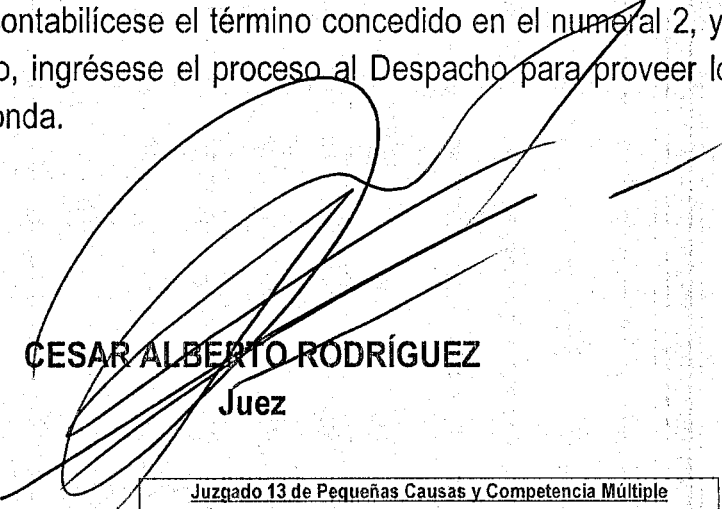
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0132

Visto el escrito obrante a folios 46 a 51 de la presente encuadernación, y haciéndole el estudio de rigor, encuentra el Despacho que el mismo cumple con las exigencias que establece el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso; por lo tanto, se resuelve:

1. Tener por notificada por conducta concluyente al demandado **Sergio de la Torre Ariza**, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.
2. **Suspender** el presente proceso por 34 meses, conforme lo solicitado por las partes en el escrito en comento. No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento por parte del extremo demandado, la parte actora deberá comunicar inmediatamente al Despacho dicha situación a fin de reanudar el curso del proceso.
3. De acuerdo a la petición elevada sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado, este Despacho niega la misma toda vez que a pesar de ser solicitada por la parte actora, no ha sido tramitada.
4. Por Secretaría, contabilícese el término concedido en el numeral 2, y una vez vencido el mismo, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0245

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 34-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2013-01416.

Por ser procedente la anterior solicitud, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que perciba la demandada **Ana Cristina Clavijo Quiceno identificada con C.C. No. 51.608.391**, por parte de **Colpensiones**. Oficiése a dicho pagador con las advertencias de Ley. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$30.000.000 M/Cte.**

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2014-00997.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1°. Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° de la parte resolutive del auto fechado 19 de julio de 2017 (Fl. 63, C-1), a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada.

2°. En atención a que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la cooperativa demandante visible a folios 73 al 75 del cuaderno principal, no inicia desde la fecha de presentación de la demanda, tal y como se señaló en el auto de apremio, el despacho procede a modificarla conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P., en la forma que se muestra en el cálculo que precede.

Acorde con lo anterior, el Juzgado Resuelve:

Primero: Modificar la liquidación del crédito en los términos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Segundo: Aprobar la liquidación de crédito en la suma de **\$42.812.194,29 M/Cte** con corte al 12 de marzo del año 2020.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2015-00259

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 52 del plenario, el despacho le imparte aprobación conforme a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

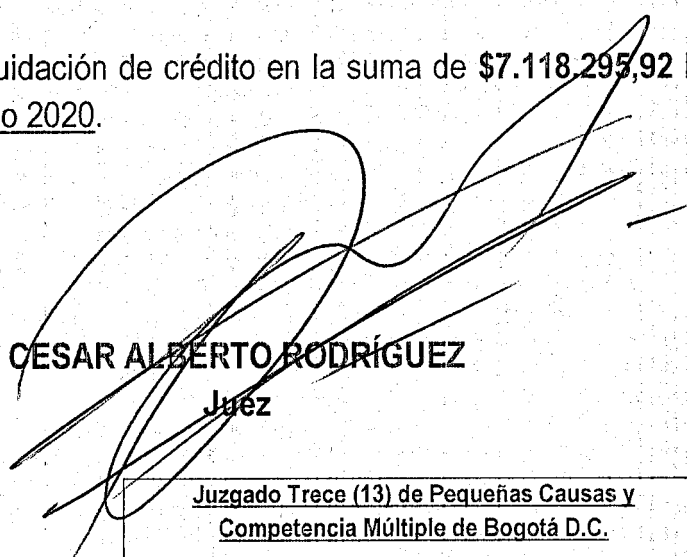
De otra parte, en atención a que la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante visible a folios 53 al 56 del cuaderno principal, no armoniza con la orden de pago proferida en el presente asunto (Fol. 11, C-1), el despacho procede a modificarla conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P., en la forma que se muestra en el cálculo que precede.

Acorde con lo anterior, el Juzgado Resuelve:

Primero: Modificar la liquidación del crédito en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Segundo: Aprobar la liquidación de crédito en la suma de **\$7.118.295,92 M/Cte** con corte al 2 de marzo del año 2020.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2015-00955

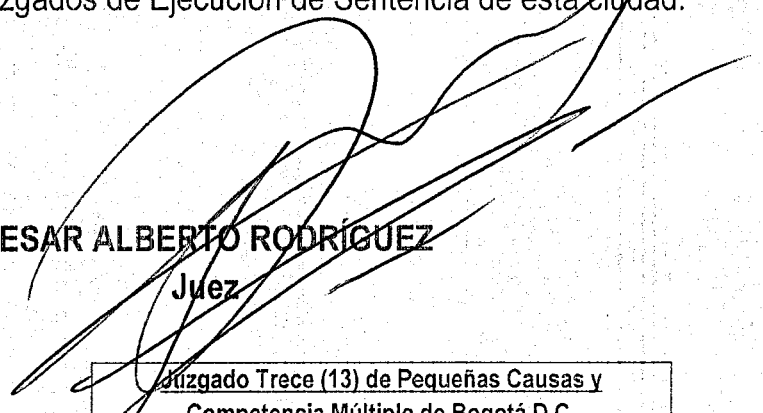
Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1º. Por Secretaría dese cumplimiento al numeral cuarto del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de los deudores, fechado 9 de diciembre de 2016 (Fol. 38, C-1).

2º. Niéguese la solicitud visible a folio 45 del cuaderno principal del expediente, elevada por el gestor judicial de la demandada Yeimi Paola Morales Medina, consistente en que se requiera a la parte actora para que impulse el juicio, so pena de decretar el desistimiento tácito de las diligencias, lo anterior como quiera que el impulso del proceso no depende de una carga que le sea atribuible a la parte actora.

3º. Cumplido lo ordenado en el numeral 1º del presente auto, dispóngase la remisión del presente asunto a los Juzgados de Ejecución de Sentencia de esta ciudad.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2015-01435

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 39-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PINEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 5 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2016-0110

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial de la aquí ejecutante en escrito que precede, el Despacho, de conformidad, dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº50N-20570548** de propiedad de las demandadas **Ingrid Riaño Velásquez y Laritza Fernanda Riaño**

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, zona respectiva.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 5 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Roció Pinzón**

D.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00381

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 52-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-0536

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho no accede, toda vez que los oficios se encuentran elaborados y firmados desde el 12 de agosto de 2019, sin embargo, no han sido retirados por el interesado, por lo que el togado deberá solicitar cita para el retiro de los oficios,

Igualmente se requiere para que en un término no mayor a 30 días, la parte actora proceda a notificar a los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-00650.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1º. Acéptese la renuncia presentada por la abogada **Yenis María Críales Granados**, quien fungía como apoderada sustituta de la parte demandante.

2º. De igual manera, acéptese la renuncia presentada por **Systemgroup S.A.S.**, compañía que fungía como apoderada especial de la parte demandante.

3º. No se acepta la cesión de derechos litigiosos obrante a folios 72 al 82 del cuaderno principal del expediente, pues dada la naturaleza de este asunto, lo procedente sería efectuar la cesión del crédito, partiendo de que ésta supone la transferencia a un tercero de la titularidad de una obligación cierta y determinada, mientras que la cesión de derechos litigiosos cede una eventualidad, consistente en la posibilidad incierta de resultar vencedor en un juicio.

De manera que, si lo que se pretende es un cambio de acreedor por las razones expuestas en el documento aportado, lo que deberá allegarse al plenario es la cesión del crédito que aquí se persigue.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.

Por anotación en Estado No. 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-00745

En el presente asunto la demandada **Sandra Milena Gavidia Restrepo**, se le notificó por medio de aviso judicial en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, guardando silencio.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 ejusdem y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 5 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-0972

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho no accede, toda vez que deberá dar estricto cumplimiento al auto calendarado el 09 de diciembre de 2019, inciso segundo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se aportó únicamente la diligencia de notificación realizada por medio de aviso –art 292-, sin realizar previamente el citatorio conforme lo estipula el artículo 291 del Código General del Proceso, alterando el orden de notificación conforme lo estipula la Ley.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada **Gladys Cristina Galeano Delgado**, en debida forma.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00973

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 20-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 5 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-01005

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Toda vez que en el presente proceso hay títulos judiciales por un valor total de **\$28.699.999,98.oo**, este Despacho, ordena la entrega de los mismos a la parte demandante, por un valor de **\$22.414.000.oo.**, conforme a la solicitud de terminación elevada por la parte actora; no obstante lo anterior el saldo restante debe ser puesto a disposición de la parte demandada, dejando las constancias a que haya lugar
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.
4. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
5. Sin lugar a costas.
6. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018-01094

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 46-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PINEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-00035

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Ordenar el desglose de los documentos a favor de la parte actora.
4. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 5 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

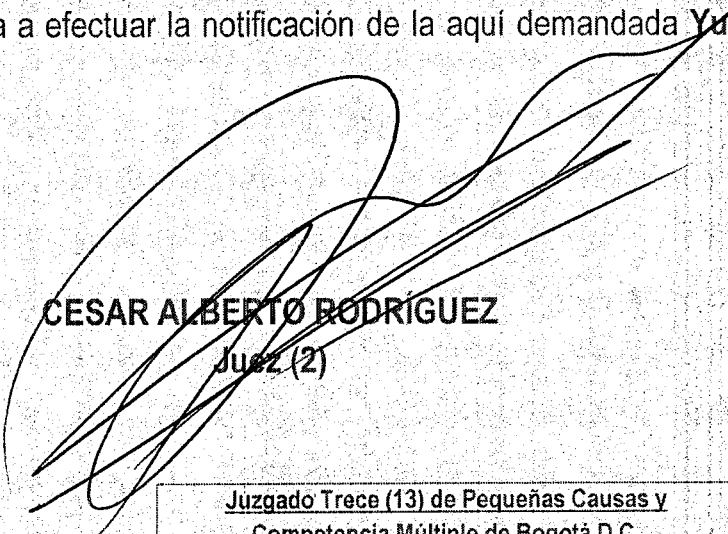
Mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00119

Conforme solicitud que antecede a folio -19-, se tiene en cuenta la dirección física donde reside actualmente la demandada, Calle 17 a No. 49 a 27, Villa Café, Neiva (Huila).

Proceda la parte actora a efectuar la notificación de la aquí demandada **Yuly Milena Vargas Muñoz**.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 5 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. – TRANSITORIAMENTE CONVERTIDO A JUZGADO CUARENTA
(40) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CÓD. JUZGADO 110012041058
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 2 TEL - FAX: 2861555

OFICIO No. 0032
15 de Febrero de 2021

Señor(a)
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA RAD. No.
11001400305820200057700 de EDIFICIO MIRADOR DE SANTA COLOMA
P.H. NIT.900.703.852-0 Contra JULY MILENA VARGAS MUÑOZ
C.C.52.379.623

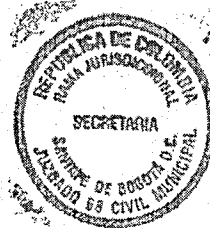
Por medio del presente, me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha treinta (30) de Noviembre de 2020, se ordenó oficialmente a fin de informarle que se DECRETÓ el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que por cualquier concepto llegaren a quedar a favor de la demandada **JULY MILENA VARGAS MUÑOZ C.C.52.379.623** dentro del proceso que en su contra se adelanta, con número de radicado **2019-0119** en contra de la demandada ya citada.

Limitase la medida a la suma de **\$26.600.000.00 M/Cte**

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

LOURDES ROJAS AYALA
Secretaria



Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Dr CRISTIAN ROJAS <juridicosaccartera@gmail.com>
Enviado el: jueves, 25 de marzo de 2021 15:55
Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: OFICIO REMANENTES PROCESO 2019-0119 - 11001400305820200057700
Datos adjuntos: 058-2020-0557 OFICIO REMANENTES JUZGADO 13 PC.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Categorías: Categoría amarilla

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

REFERENCIA: 2019-0119
DEMANDANTE: DARIO TRUJILLO GONZÁLEZ
DEMANDADO (S): JULY MILENA VARGAS MUÑOZ

Buen día, por medio del presente me permito remitir oficio de remanentes N° 0032 emanado del **JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA (40) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE EJECUTIVO N° 11001400305820200057700 DEMANDANTE: EDIFICIO MIRADOR DE SANTA COLOMA PH DEMANDADO (S): JULY MILENA VARGAS MUÑOZ**

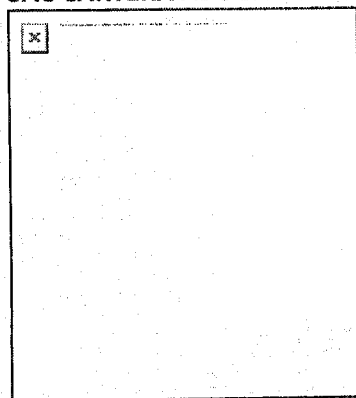
Sin otro particular y en espera de su pronta respuesta

--
CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL.

ABOGADO ESPECIALISTA
Calle 17 N° 5 - 21 Oficina 401
CEL: 3228080256
PBX: 4807570

www.saccartera.com

SAC CARTERA ABOGADOS



Remitente notificado con
Mailtrack





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy: **21 ABR 2021**

Observaciones:

*Ingresar al Despacho
del señor juez con oficio
proveniente del Juzgado 40 de
Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá. Nueva
Nathaly Rocío Pinzón Calderón*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

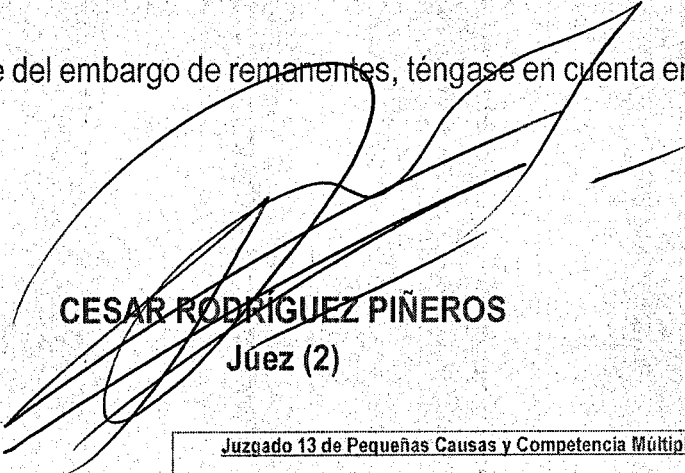
Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-00119

Al Despacho el Oficio No. 0032, proveniente del Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Civil Municipal de Bogotá – transitoriamente convertido a Juzgado Cuarenta (40) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá., solicitando embargo de remanentes.

Como quiera que la señora July Milena Vargas Muñoz, es demandada dentro del presente asunto, se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado en el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía expediente No. 2020-00577, proveniente del Despacho en mención.

Por Secretaría oficiase del embargo de remanentes, téngase en cuenta en su momento oportuno.

Notifíquese,


CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS
Juez (2)

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 5 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0138

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 43-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PINEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00174

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 39-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

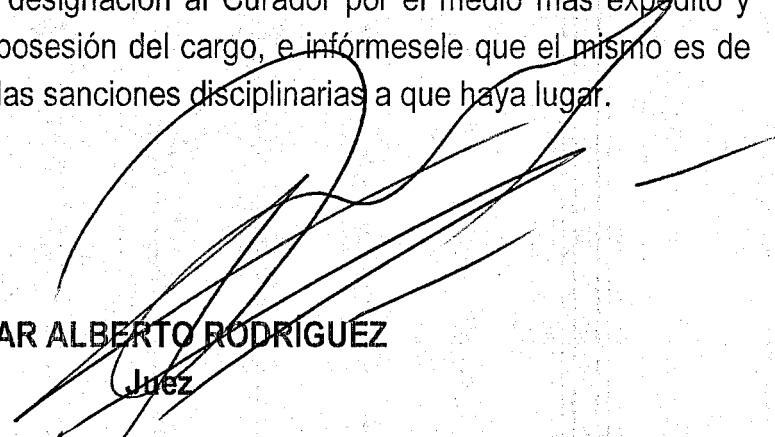
Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-00436

Téngase en cuenta que la abogada **Mabel Antonia Ruiz Cuellar**, demostró su imposibilidad de asumir el cargo para el cual se le designó (Curador *Ad-Litem*), por lo que este Juzgado procede a su relevo y, en consecuencia, designa del Registro Nacional de Abogados a otro Curador *Ad Litem* cuyos datos aparecen en el acta anexa y quién ejerce habitualmente la profesión de abogado, lo anterior a efectos de que comparezca a notificarse en representación de la sociedad demandada **Dispano S.A.S.**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Por Secretaría notifíquesele la designación al Curador por el medio más expedito y eficaz, con el fin de que tome posesión del cargo, e infórmesele que el mismo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.
Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

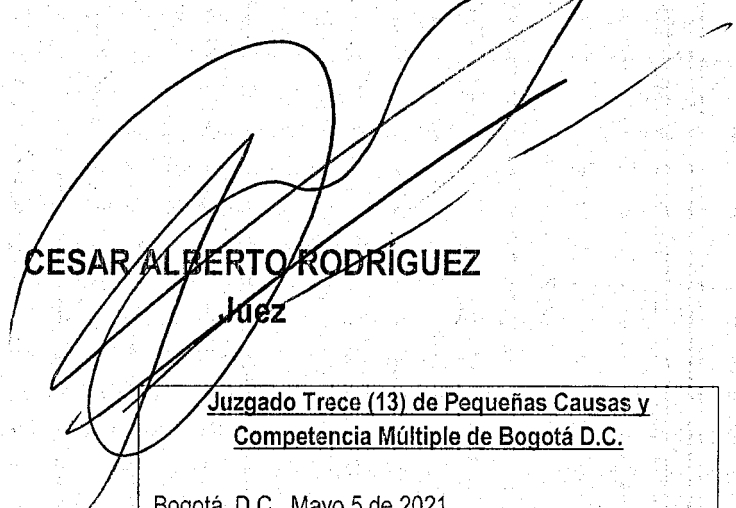
Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-00471

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1º. Requiérase al correo electrónico lgarcia@cocheroscolombia.com a la señora **Leydy Marisol García Orozco**, en su condición de Representante Legal con funciones de promotora de la sociedad demandada **Cocheros S.A.S.**, identificada con Nit. 900.481.214, para que dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva remitir a este estrado judicial copia de la providencia emitida por la Superintendencia de Sociedades, a través de la cual se declaró abierto el proceso de reorganización de la empresa que representa. **Secretaría deje las constancias pertinentes en el plenario.**

2º. Obre en autos para ser tenida en cuenta en la oportunidad pertinente, la manifestación elevada por parte del apoderado de la parte actora (Fol. 33, C-1).

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00503

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 11-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PINEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00593

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 39-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00683

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 28-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021
Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

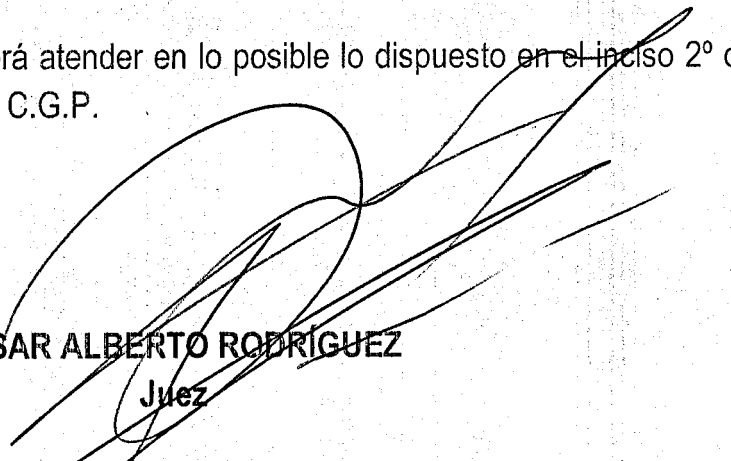
Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-00801.

Previo a decidir lo pertinente frente a la solicitud obrante a folio 15 de este cuaderno, el Despacho le pone de presente al extremo demandante que a partir del mes de mayo del año 2019, ya no existe lista de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para depositar los vehículos objeto de medidas cautelares decretadas por orden judicial.

En consecuencia, en aras de materializar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora para que informe a esta judicatura el nombre y dirección de un parqueadero de su confianza, donde se habrá de depositar el vehículo objeto de aprehensión por parte de la autoridad policial, cuyo costo deberá asumir el extremo demandante hasta el secuestro del rodante.

Así mismo, el ejecutante deberá atender en lo posible lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.

Notifíquese (3),


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00858

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 35-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PINEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021
Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución de Inmueble.
Radicación:	2019-00874.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

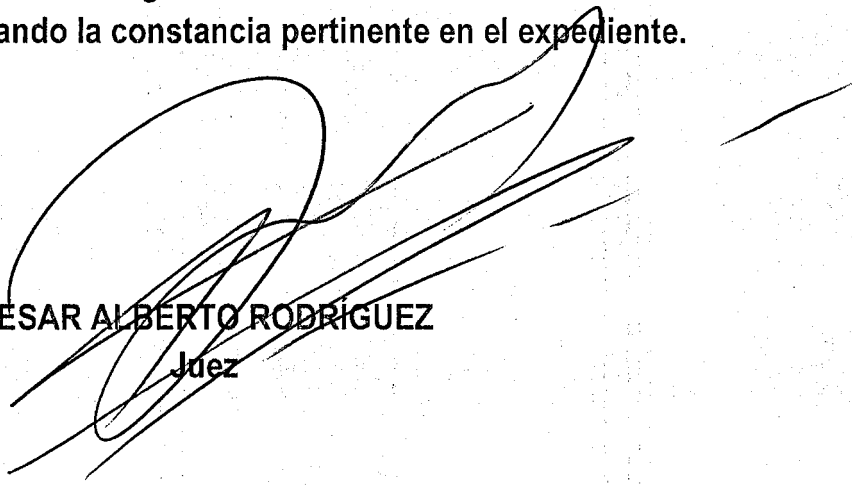
1º. Por Secretaría desglórese el memorial visible a folios 47 y 48 del presente asunto, dado que no corresponde al diligenciamiento, y en su lugar, efectúese las averiguaciones de rigor con el fin de que el escrito en cuestión sea adosado al expediente que corresponda. Déjese la constancia pertinente en el plenario.

2º. Como quiera que la parte demandada no restituyó el bien dado arrendamiento en el término dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia fechada 13 de marzo de 2020 (Folios 43 y 44), el Despacho comisiona para la práctica de la diligencia de entrega, a la Inspección de Policía de la zona respectiva, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 27, 28, 29 y 30 de Bogotá y/o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Por Secretaría líbrese el despacho comisorio de rigor con los insertos del caso. (Artículo 38 del C.G.P., Acuerdos PCSJA17-10832, PCSJA18-11168 de 208 y PCSJA19-11336 y Ley 2030 de 2020).

3º. Atendiendo la solicitud visible a folio 50 del plenario, por Secretaría asígnese una cita presencial en las instalaciones del Juzgado al apoderado judicial del demandante, para que pueda no solo revisar de manera directa el proceso, sino que además retire el Despacho Comisorio para la diligencia de entrega del bien dado en arrendamiento. **Secretaría comuníquese con el abogado en cuestión a efectos de informarle la fecha y hora de la cita, dejando la constancia pertinente en el expediente.**

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-00995

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 23-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocio Pinzón Calderón.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad
de la Garantía Real
Radicación: 2019-01013

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 73-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

Asunto: Oficio No. 2310.

Juan Francisco Rodriguez Rodriguez <juan.rodriguez@camara.gov.co>

2da x 1042

Jue 19/11/2020 11:13

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alvaro de Jesús Miers Gutiérrez <alvaro.miers@camara.gov.co>

1 archivos adjuntos (133 KB)

Proceso Oficio No. 2310.pdf;

Buenos días:

En atención al Oficio de la referencia y por instrucciones del Jefe de la Sección de Pagaduría de la Cámara de Representantes, adjunto información en tres (3) folios adjuntos..

Cordialmente,

Juan Rodríguez

Comisionado Sección Pagaduría

Cámara de Representantes

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cámara de Representantes

S.P.4.3.1.147-20

Bogotá, noviembre 10 de 2020

Señores

JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

i13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 Edificio Camacol

Bogotá D.C.

Ref: Oficio No. 2310

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014089013-2019-01042

De: Ana Leonor García, C.C. 51.801.931

Contra: **Yulenny Osorio Mosquera, C.C.35.695.421; Claudia Patricia Triviño, C.C.39.755.945; Arleydis Mosquera Osorio, C.C.53.003.716**

Cordial Saludo:

Por medio de la presente me permito informar que la demandada, **Yulenny Osorio Mosquera**, laboró en esta Corporación hasta el mes de mayo de 2020, según consta en la copia del oficio fechado el 26 de octubre de 2020, suscrito por la Jefe de la Sección de Registro y Control de la Cámara de Representantes. De igual manera, esta medida de embargo no se aplicó en su momento porque estaba en vigencia el Proceso No. 110014189031-2018-0280. Así mismo, la demandada, **Claudia Patricia Triviño**, no labora en esta Corporación desde el 12 de agosto de 2019; según consta en la copia del oficio fechado el 17 de noviembre de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que por efectos de competencias y de acuerdo a los manuales de procesos y procedimientos establecidos en la Corporación, es la Oficina de Registro y Control, la encargada de procesar las nóminas de Planta, U.T.L. y Representantes y por consiguiente aplicar los embargos emitidos por las instancias competentes, siendo esa Sección la RESPONSABLE de tales aplicaciones y esta oficina es competente en el pago de la información remitida por la Sección de Registro y Control.

De igual manera, consultada la plataforma SIIF Nación II, las personas en mención no reportan saldos pendientes por cancelar.

Por lo tanto, no es posible aplicar la medida de embargo ordenada por su Despacho.

Atentamente,

ALVARO DE JESUS MIERS GUTIERREZ

Jefe Sección de Pagaduría

Cámara de Representantes

Anexo: Lo enunciado a dos (02) folios.

/Juan Rodríguez

Carrera 8 N° 12 B-42 Piso 8 Edificio BBVA Bogotá, D.C.

Dirección Correspondencia: Carrera 7 No.8-68 Edificio Nuevo del Congreso

PBX 3904050 /01 /02 Exts.5525 – 5517 / pagaduria@camara.gov.co

 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	SECCIÓN REGISTRO Y CONTROL	
	Nota Interna	
	CÓDIGO	A-G.4-F03
VERSIÓN	01-2016	
PÁGINA		

Bogotá, D.C., 26 de octubre de 2020
ÁLVARO DE JESUS MIERS GUTIÉRREZ
Jefe Sección de Pagaduría
Cámara de Representantes
Ciudad

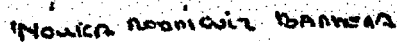
Referencia: Respuesta Novedad de Medidas cautelares 19 de octubre

Respetado Doctor Miers,

En atención a su solicitud, y conforme a la información validada por el Funcionario GIOVANY GONZALEZ COLORADO, usuario líder del aplicativo de nomina de SIGEP, le informamos que para el caso de la señora YULENY OSORIO MOSQUERA, el Proceso de Embargo N° 110014089013-2019-01042-00 no fue posible efectuarlo, por cuanto la señora ya tenía un proceso de Embargo vigente, el cual se venía aplicarlo desde el mes de mayo del año 2018. Posteriormente y una vez se cumplió el límite de la medida, la Señora YULENY OSORIO, presentó la renuncia definitiva en el mes de Mayo del 2020.

Para el caso del señor EDILSON LOSADA CORTES, nos permitimos aclarar que el proceso de Embargo N° 410013105001-2018-00433-00 se aplicó a partir del mes de abril del 2019 conforme al oficio de notificación S.P. 4.3.098- 19.

Cordialmente,



MÓNICA RODRÍGUEZ BARRERA
Jefe Sección Registro y Control
Cámara de Representantes

 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0	SECCIÓN REGISTRO Y CONTROL			
	Nota Interna		CÓDIGO	A-G.4-F03
			VERSIÓN	01-2016
			PÁGINA	

Bogotá, D.C., 17 de Noviembre de 2020
ÁLVARO DE JESUS MIERS GUTIÉRREZ
Jefe Sección de Pagaduría
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Devolucion de Embargo

Respetado Doctor Miers,

En atención a la solicitud del 17 de Noviembre del año 2020 le informamos que:

N°	PROCESO	DEMANDADO	OBSERVACION
1	JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, PROCESO EJECUTIVO. RADICADO: 110014089013-2019-01042-00	CLAUDIA PATRICIA TRIVIÑO CC 39.755.945	SE HACE DEVOLUCION DEL EMBARGO POR CUANTO LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA TRIVIÑO, ACTUALMENTE NO LABORA EN LA CORPORACIÓN DESDE EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2019 CON LA RESOLUCIÓN 1950.

Cordialmente,

Mónica Rodríguez Barrera

MÓNICA RODRÍGUEZ BARRERA
Jefe Sección Registro y Control
Cámara de Representantes

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01042

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta dada al oficio **No. 2310** por la Cámara de Representantes, respecto a la medida cautelar decretada en auto del 12 de septiembre de 2019, en la que manifestaron que la misma se torna improcedente.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01051

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 54-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 5 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01052

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 32-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PINEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

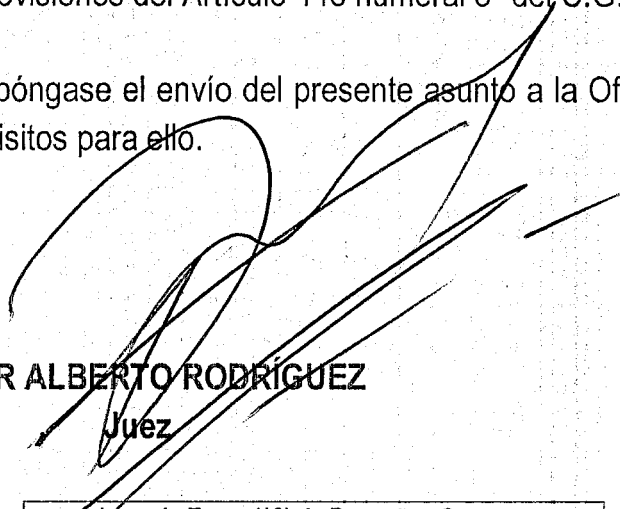
Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01054.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial de la parte actora (Fls.48 al 51, C-1), sin que hubiese sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Despachó le imparte **APROBACIÓN** conforme a las previsiones del Artículo 446 numeral 3º del C.G.P.

De otra parte, por Secretaría dispóngase el envío del presente asunto a la Oficina de Ejecución, por cumplirse los requisitos para ello.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01086

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-01103

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 41-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01140

Revisado el trámite procesal el Despacho dispone:

1º. Téngase en cuenta que el demandado **José Álvaro Saavedra Vela** se notificó de manera personal el 6 de agosto de 2020 del auto admisorio de la demanda impetrada en su contra y, durante el término de traslado concedido a efectos de que ejerciera su derecho de defensa solicitó amparo de pobreza (Folios 25 al 30).

En consecuencia, conforme a la petición elevada por el encartado, el Juzgado Resuelve:

Conceder amparo de pobreza al demandado **José Álvaro Saavedra Vela**, al tenor de lo normado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

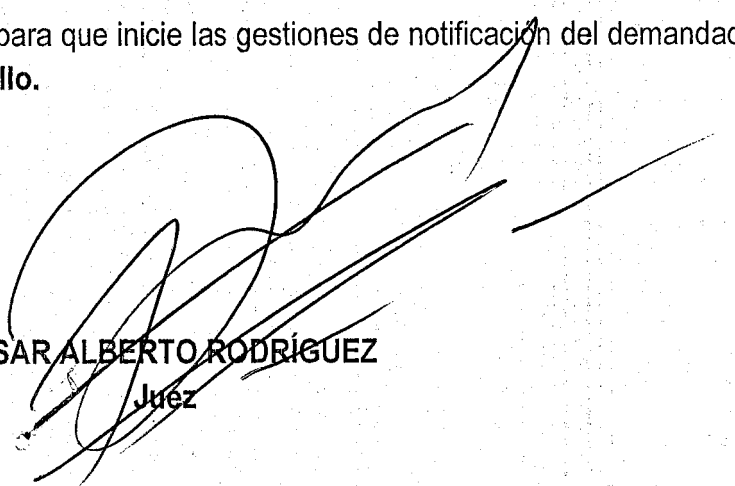
En consecuencia, el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Desígnese como abogado en amparo de pobreza del referido ejecutado al profesional del derecho que se encuentra relacionado en el acta anexa, quien cuenta con cuatro (4) días hábiles para ejercer la defensa de su representado, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente al de su posesión. **Notifíquesele el nombramiento por el medio más expedito y eficaz a fin de que tome posesión del cargo.**

Téngase en cuenta, que hasta la posesión del abogado designado, el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda queda suspendido.

2º. Requírase a la parte actora, para que inicie las gestiones de notificación del demandado **Edwin Giovanni Saavedra Castillo**.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1208

De acuerdo al informe de notificación con resultado negativo vía email informado por la parte actora, se accede a la solicitud de emplazamiento efectuada en memorial remitido vía correo electrónico y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido con ocasión al estado de emergencia nacional.

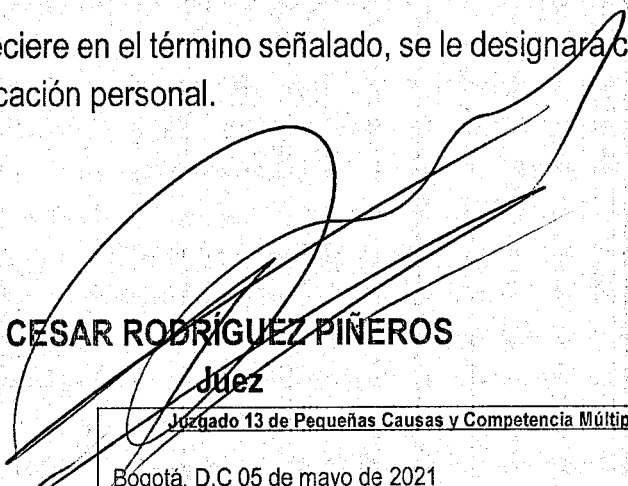
Los términos de la norma mencionada son:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el propio Despacho en el Registro Nacional de Personas emplazadas, haciéndose advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere en el término señalado, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación personal.

Notifíquese,


CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01219

En el presente asunto a los demandados **Manuel de Jesús Pérez Díaz y John Henry Acevedo Casilimas**, se les notificó en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que efectuaran contestación a la demanda.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 ibídem y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

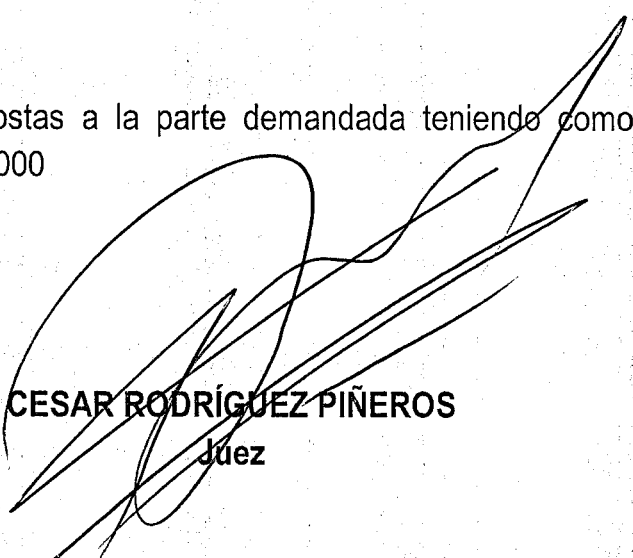
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$150.000

Notifíquese,


CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01304.

Revisado el trámite procesal el Despacho dispone:

1°. Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, apruébese la liquidación de crédito presentada por el Representante Legal del banco demandado, conforme a las previsiones del Artículo 446 numeral 3° del C.G.P. (Folio 173, C-1).

2°. Así mismo, por encontrarse ajustada a derecho, apruébese la liquidación de costas visible a folio 176 del expediente, conforme a las previsiones del artículo 366 del C.G.P. (Fol. 176, C-1).

3°. Concédase al banco encartado, el término de **diez (10) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto, para que el banco demandado allegue al plenario el soporte de la consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **\$237.000 M/Cte.** por concepto de liquidación de costas debidamente aprobadas en el asunto.

En el evento de no acreditarse oportunamente el pago anotado, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P., se dispondrá mediante auto que no tendrá recursos, continuar con la ejecución en contra de la parte pasiva por el saldo de la obligación, y la entrega al extremo demandante de la suma depositada como abono a su crédito.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**



Bogotá D.C., 04/03/2020 11:37:50 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-2020030400E959
Fecha: 04/03/2020 11:37:50 a. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a) Juez
JUZGADO TRECE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
i13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No 19-65 piso 11 Edificio Camacol
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20200303001688

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2019-01334-00
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Créditos y Servicios a Pensionados
Demandado	Carlos Enrique Iglesias Figueroa C.C 1082841201

En atención al oficio No 0417 del 13 de febrero de 2020, allegado por la Policía Nacional, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 03 de marzo de 2020, el cual informa:

"DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva del 50% de los salarios y/o honorarios que por cualquier concepto devengue la parte demandada" al respecto se indica lo siguiente:

Conforme los conceptos competencia de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se procede a bloquear preventivamente el 50% de la totalidad de las cesantías, intereses de cesantías y cesantías retroactivas, que se encuentran en la cuenta individual del señor Carlos Enrique Iglesias Figueroa.

Sin embargo, se requiere que el juzgado aclare a esta entidad si la medida cautelar recae sobre las cesantías, ya que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no es el empleador del señor Carlos Enrique Iglesias Figueroa; solamente funge como administradora de los conceptos anteriormente mencionados.

No obstante, es importante dar a conocer al recinto judicial que los aportes de la cuenta individual son inembargables para este tipo de proceso tal y como se encuentra establecido en el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

"Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia". (Negrita fuera de texto).

NIT: 850021887-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8805
Línea gratuita nacional 01 8000 819 429
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-30292-1 CO-31-CER37761



Finalmente, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 5188630, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,


Proyecto y Elaboró
Lynn García Silva
Abogada
Profesional Universitario- GRAEM


JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

NIT: 890021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 6805
Línea gratuita nacional 01 800 919 429
www.cajahonor.gov.co - contactos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 • Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2924 CO-S-CER0770

Bogotá D C., 04/03/2020 11:37:50 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20200304008959
Fecha: 04/03/2020 11:37:50 a. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a) Juez

JUZGADO TRECE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No 19-65 piso 11 Edificio Camacol
Bogotá, D.C

J.13 PED CAU COM MULT

MAR11'20AM11:44 001943

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20200303001688

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2019-01334-00
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Créditos y Servicios a Pensionados
Demandado	Carlos Enrique Iglesias Figueroa C.C 1082841201

En atención al oficio No 0417 del 13 de febrero de 2020, allegado por la Policía Nacional, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 03 de marzo de 2020, el cual informa:

"DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva del 50% de los salarios y/o honorarios que por cualquier concepto devengue la parte demandada" al respecto se indica lo siguiente:

Conforme los conceptos competencia de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se procede a bloquear preventivamente el 50% de la totalidad de las cesantías, intereses de cesantías y cesantías retroactivas, que se encuentran en la cuenta individual del señor Carlos Enrique Iglesias Figueroa.

Sin embargo, se requiere que el juzgado aclare a esta entidad si la medida cautelar recae sobre las cesantías, ya que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía no es el empleador del señor Carlos Enrique Iglesias Figueroa; solamente funge como administradora de los conceptos anteriormente mencionados.

No obstante, es importante dar a conocer al recinto judicial que los aportes de la cuenta individual son inembargables para este tipo de proceso tal y como se encuentra establecido en el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

"Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, **son inembargables**, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia". (Negrita fuera de texto).

NIT: 860021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8805
Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
www.cajahonor.gov.co - contactanos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER907703

Finalmente, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras;** así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 5188630, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos



Proyectó y Elaboró
Lyna García Silva
Abogada
Profesional Universitario- GRAEM

NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8805
Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2892-1 CO-SI-CER507703

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01334

Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta dada al oficio No. 0417 por la Policía Nacional y Caja Honor, respecto a la medida cautelar decretada en auto del 22 de noviembre de 2019.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PINEROS
Juez (2)

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01349

Atendiendo el pedimento efectuado por el representante legal de la parte actora, el despacho le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada **María Teresa Tarazona Aldana**, como apoderada de la Entidad Caja de la Vivienda Popular, demandante en este asunto.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PINEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01361

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 33-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01376

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 14-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 5 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01436

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 22-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PINEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 5 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01489

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 30-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 8.

OFICIO No. 877
Bogotá, D.C., Marzo 9 de 2020

SEÑOR
JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTA, D.C.

REF: EJECUTIVO No. 11001400302120190026300 DE VITRAL TEXTIL SAS VS.
JAROL MAKLEY ROZO ROA

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de fecha Febrero 27 de 2020, ordenó oficiar a usted, a fin de informarle que NO es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado en su oficio No. 0527 de Febrero 24 de 2020, toda vez que con anterioridad el Juzgado 2° Civil Municipal de Bogotá, registró una medida similar dentro del proceso No. 11001400300220190025400 que allí le adelanta contra la persona aquí demandada.

Lo anterior para que obre en su proceso EJECUTIVO No. 110014189013201901514 DE COSMOTEXTIL SAS contra JAROL MAKLEY ROZO ROA.

Atentamente,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
secretario





19-5263

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 19 - 65 Piso 11. Edificio Camacol. Bogotá D.C. Teléfono 283 86 66.
Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
(Acuerdo PSAA16-10512 de 2016. Consejo Superior de la Judicatura) Código N° 110014189013

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020.

Oficio N°. 0527.

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

FEB 25 20 PM 2:30 875503

Señores

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33. Piso 08. Edificio Hernando Morales Molina
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001-41-89-013-2019-01514 de COSMOTEXTIL S.A.S. NIT N° 800.049.489-1 en contra de JAROL MAKLEY ROZO ROA C.C. N° 1.030.632.854. (Juzgado de origen 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.)*

En cumplimiento al auto fechado el cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020), proferido dentro del asunto en referencia, de manera atenta le informo que se **DECRETÓ** el **EMBARGO** de **REMANENTES** y/o **BIENES** que por cualquier concepto se lleguen a desembargar de propiedad de la parte demandada la señora **JAROL MAKLEY ROZO ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.632.854, dentro del **PROCESO N° 11001-40-03-021-2019-00263-00**, de **VITRAL TEXTIL** en contra de la aquí demandada, y que actualmente cursa en ese estrado judicial.

LÍMITE DE LA MEDIDA: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.543.000.00).

Sírvase proceder de conformidad a lo previsto en el numeral 5° del artículo 593 del Código de General del Proceso.

NOTA IMPORTANTE: Para efectos de la inscripción de la medida de embargo, confirmar telefónicamente con el señor Juez o la señora Secretaria al teléfono N° (1) 283 86 66.

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Cordialmente,


NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
Secretaria

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

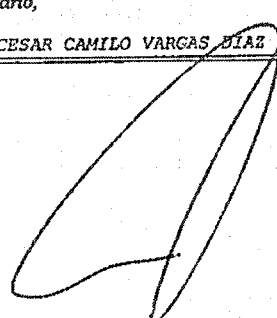
RAD No. 11 001 40 03 021 2019 00263 00

Librese oficio al Juzgado remitente, informándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado, toda vez que con anterioridad se registró una medida similar pedida por el Juzgado 2º Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso No. 11001400300220190025400 que allí se adelanta contra la persona aquí demandada.

Notifíquese, ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	12-0 FEB. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
Nº	13 de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



b

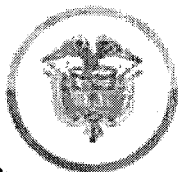
Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 7 de diciembre de 2020 13:34
Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: REF PROCESO No. 2019-0263 DE VITRAL TEXTIL CONTRA JAROL MAKLEY ROZO RUEDA
Datos adjuntos: img0712.pdf

EN CONTESTACIÓN A SU OFICIO No 0527 DE FEBRERO 24 DE 2020 ME PERMITO ENVIARLE EN ARCHIVO PDF OFICIO877 DE MARZO 9 DE LOS CURSANTES

Atentamente,

JAVIER ORDOÑEZ
ASISTENTE JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 8 Bogotá D.C. TELEFAX 2832121
Correo: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020. Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y **no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy: **11 MAR 2021**

Observaciones: *Allegan comunicado
oficio del Juzgado 21 del
Municipal de Bogotá no tienen en
cuenta embargo de bienes.*

Nathaly Rocío Pinzón Calderón

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01514.

Obre en autos y en conocimiento del extremo demandante, la documental que precede proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad (Folios 16 al 18, C-2), la cual da respuesta negativa al oficio de embargo de remanentes número 0527 del 24 de febrero de 2020.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.
Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01516.

En virtud a que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir Auto conforme a las directrices señaladas en artículo 440 del C.G.P.

I. Antecedentes

1. El Conjunto Residencial Trivella de Capellanía Propiedad Horizontal a través de apoderada judicial, solicitó librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **Sandra Patricia Cruz Villalba y Enrique Duran Victoria**, con el fin de obtener el pago del capital e intereses representados en la certificación de deuda allegada como base de recaudo (Fls. 2 y 3, C-1).

1.1 Mediante providencia calendada 25 de febrero del año 2020, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada (Fol.20, C-1), ordenando que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del auto de apremio los demandados pagaran en favor del conjunto demandante las sumas allí indicadas y a su vez se les otorgó (5) días más para contestar la demanda.

1.2 De la orden de apremio librada, los demandados **Sandra Patricia Cruz Villalba y Enrique Duran Victoria**, se notificaron por aviso conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y durante el término de traslado concedido para ejercer su derecho de defensa optaron por guardar silencio.

II. Consideraciones

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo impone al Juez la obligación de emitir auto de seguir adelante con la ejecución a fin de recaudar las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, cuando la conducta silente de la parte demandada se haya verificado.

En el caso objeto de estudio, advierte este Despacho que los ejecutados no ejercieron ninguna oposición a la orden de pago, y no advirtiéndose ningún vicio que invalide lo

actuado es posible dictar la providencia de que trata el artículo 440 del C.G.P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: seguir adelante con la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra los demandados.

SEGUNDO: Avalúense y posteriormente remátense los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo y secuestro y los que posteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren a lo largo del proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$300.000 M/Cte.** Líquidense.

Notifíquese y Cúmplase,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.

Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-001601

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 21-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01607

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la secretaria emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, por Secretaria pónganse las medidas respectivas a órdenes del juzgado que los solicitó.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución para ser entregados a la parte demandada.
4. Sin lugar a costas.
5. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01613.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1°. Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada **Claudia Marcela Muñoz Araque**, quien representaba al extremo actor (Folios 14 al 17, C-1).

2°. De conformidad con el poder obrante a folios 18 y 19 del cuaderno principal, reconózcase a **Juan David Hernández Díaz**, como apoderado de la demandante **Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsidio"**, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

3°. El Despacho no tiene en cuenta las gestiones de notificación allegadas de manera electrónica al plenario, por parte del apoderado de la parte demandante (Folios 20 al 37, C-1), como quiera que no se logró certificar la apertura o lectura de los mensajes de datos contentivos de la notificación, por parte de la demandada y destinataria de los mismos.

En consecuencia, se insta a la parte ejecutante para que intente nuevamente la notificación electrónica de su oponente, pero logrando que se certifique la lectura o apertura de los correos respectivos, o en su defecto, se le exhorta a que intente la notificación a la dirección física de la encartada.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 5 de 2021.
Por anotación en Estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01628

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Juzgado -visible a folio 22-, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 05 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**